

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.483, QUE ESTABLECE NUEVO REGIMEN LEGAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

BOLETÍN N° 9484-15¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en moción de las diputadas señoras Jenny Álvarez, Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda y de los diputados señores Aldo Cornejo, Joaquín Godoy, Gustavo Hasbún, Fernando Meza, Iván Norambuena y Mario Venegas, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Incorporar a los trolebuses dentro de aquellos vehículos usados que se pueden importar, con el objeto de permitir la renovación de la flota de vehículos de esas características. Asimismo, permitir la importación de vehículos de colección o de interés patrimonial con una antigüedad superior a 50 años.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, LORETO CARVAJAL, CLEMIRA PACHECO Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ

¹ La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/>

MANUEL GARCÍA, JAVIER HERNÁNDEZ, FELIPE LETELIER Y LEOPOLDO PÉREZ.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA LORETO CARVAJAL AMBIADO.

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don Andrés Gómez-Lobo.

II.- ANTECEDENTES PREVIOS.

Según expresan los autores de la moción, los trolebuses son vehículos eléctricos de transporte público de pasajeros, alimentados por una catenaria de dos cables superiores desde donde toman la energía eléctrica mediante dos astas. El trolebús no hace uso de vías especiales o rieles en la calzada, por lo que es un sistema más flexible, por ejemplo, que los tranvías. Asimismo cuenta con neumáticos de caucho en vez de ruedas de acero en rieles.

Informan que los trolebuses han operado desde 1946 en Santiago y desde 1952 en Valparaíso, en reemplazo de los antiguos tranvías.

Como consecuencia de su gran aporte a la conectividad de la ciudad, y a sus características únicas, como las de no emitir emisiones y su funcionamiento silencioso, el modelo 814, el más antiguo del mundo en funcionamiento, fue declarado monumento nacional en el año 2003.

Indican que los trolebuses operan actualmente en el plan de Valparaíso, que fue declarado Patrimonio de la Humanidad en 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esta calificación implicó un reconocimiento oficial y universal a la riqueza patrimonial de la ciudad y su importancia para toda la humanidad, desde el punto de vista histórico, artístico, científico, estético, arqueológico y antropológico.

Expresan que como correlato de esa riqueza patrimonial, los trolebuses contribuyen efectivamente a la protección del medioambiente y a la conservación de la ciudad de Valparaíso. En efecto, además de no utilizar combustibles fósiles para su funcionamiento, operan por una ruta delimitada por la existencia de alimentación eléctrica y de marcado interés turístico.

Dadas estas características especiales de los trolebuses, estiman necesario flexibilizar las normas sobre importación de los mismos, incorporándolos expresamente dentro de las excepciones de vehículos que se pueden importar usados.

Por otra parte, manifiestan interés en permitir la importación de vehículos motorizados usados de más de 50 años, con el objeto de promover su conservación y valor patrimonial e histórico.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Con lo expuesto por el señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, y los fundamentos contenidos en la moción, las señoras Diputadas y los señores Diputados aprobaron por unanimidad la idea de legislar sobre la materia. Se hizo presente que en la ciudad de Valparaíso se encuentran los únicos trolebuses del país en funcionamiento.

Asimismo, se recordó que la empresa propietaria de estos vehículos eléctricos de transporte compró trolebuses refaccionados en Suiza, a condición de que el trolebús más antiguo del mundo -que se encuentra en esta ciudad y que es de origen Suizo-, se fuera a un museo ubicado en la ciudad de Verna.

Se advirtió que esta iniciativa de ley se enmarca dentro de un proyecto mayor que quiere impulsar la señora Presidenta de la República, que pretende integrar al metro de Valparaíso (MERVAL) con los trolebuses y los ascensores de Valparaíso, para efectos que los servicios que se prestan con estos medios de transportes se puedan cancelar con un solo medio de pago.

Puesta en votación general la idea de legislar respecto de esta moción, se APRUEBA por unanimidad.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

ARTICULO PRIMERO.-

Este artículo, que exceptúa a los trolebuses de la prohibición de importación y establece una definición de los mismos, y hace extensiva esta liberalización a los vehículos motorizados de colección o sobre los cuales exista un interés de conservación patrimonial, y que tengan 50 o más años, **fue un objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo** que precisa y condiciona, en cada caso, la importación de tales vehículos, haciendo remisión expresa al artículo 20 del Decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y al Título XIX del decreto con fuerza de ley 1, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y del

Ministerio de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito.

La indicación sustitutiva fue aprobada por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, LORETO CARVAJAL, CLEMIRA PACHECO Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, JAVIER HERNÁNDEZ, FELIPE LETELIER Y LEOPOLDO PÉREZ.

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

“ARTÍCULO PRIMERO.- Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 21 de la Ley N° 18.483:

Asimismo, no se aplicará lo dispuesto en el inciso primero de este artículo a los trolebuses. Para estos efectos, se considerarán trolebuses los vehículos eléctricos que circulen por calles, caminos u otros lugares destinados al tránsito, y que obtengan la energía eléctrica desde cables superiores.

Tampoco se aplicará esta restricción a los vehículos motorizados de colección o sobre los cuales exista un interés de conservación patrimonial, y que tengan 50 o más años.”.

IV.- INTERVENCIONES.

El señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, indicó que este proyecto de ley introduce modificaciones en el artículo 21 de la ley N° 18.843, que establece el régimen legal para la industria automotriz, lo cual permitirá exceptuar de la restricción de importar solo vehículos sin uso, respecto de aquellos denominados trolebuses y los vehículos motorizados de colección o de interés patrimonial, con una antigüedad superior a 50 años.

Sobre la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, señaló que mantiene la excepción de prohibición de importación de trolebuses y de vehículos motorizados de colección o sobre los cuales exista un interés de conservación patrimonial, y que tengan 50 o más años, mas la precisa y condiciona, en cada caso, haciendo remisión expresa al artículo 20 del Decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y al Título XIX del decreto con fuerza de ley 1, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito.

Señaló que de este modo se armoniza la normativa que rige la materia. Los textos normativos establecen, por una parte, la definición de tales vehículos, disponiendo que son aquellos vehículos de 18 o más asientos, propulsados generalmente mediante motor eléctrico, alimentado de energía a través de línea aérea. Y, por otra, condiciona la excepción a la importación de vehículos antiguos o históricos, usados, de 50 años o más, a los términos exigidos en el Título XIX del decreto con fuerza de ley 1, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito.

En este contexto, observó que este proyecto autoriza la importación de trolebuses para el reemplazo de los que se encuentran operando en el país, y de vehículos patrimoniales que al día de hoy no ingresan a territorio nacional.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Agréganse en el artículo 21 de la ley N° 18.483, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a los vehículos usados con capacidad superior a 18 asientos, incluido el del conductor, de tracción eléctrica, denominados comúnmente “trolebuses”. Son trolebuses los definidos en el artículo 20 del decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o en el texto reglamentario que lo modifique o sustituya.

Tampoco se aplicará a los vehículos antiguos o históricos, usados, de 50 o más años, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el Título XIX del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito. Dichos vehículos solo podrán ser importados una vez que hayan cumplido las exigencias indicadas, con excepción de lo señalado en el artículo 220, lo cual sí será aplicable para efectos de la circulación del vehículo.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de octubre de 2014.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2014, con la asistencia de las diputadas señoras **Jenny Álvarez, Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda** y los diputados señores **René Manuel García, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Felipe Letelier y Leopoldo Pérez**.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a smaller 'F' and a long horizontal stroke extending to the right.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión